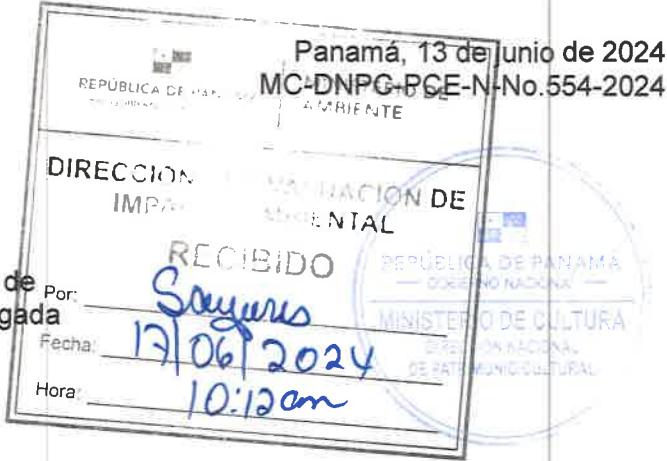


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE CULTURA



Ingeniera
MARÍA GUADALUPE DE GRACIA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental-Encargada
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada ingeniera De Gracia:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0089-0606-2024, con los comentarios concernientes del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE (DESALINIZADORA) PARA LA ISLA TABOGA Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE**”, No. de expediente DEIA-II-S-027-2024, proyecto a realizarse en el corregimiento de Taboga (cabecera), distrito de taboga, provincia de Panamá, cuyo promotor es AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ.

Al respecto, el consultor ambiental presentó la evaluación arqueológica atendiendo el criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023. Sin embargo, al estudio arqueológico le falta información que se encuentra establecida en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas” y se detalla a continuación:

- La evaluación arqueológica consistió en la búsqueda de información histórica y arqueológica de la zona y una prospección superficial y sub-superficial en el sector terrestre del proyecto. Sin embargo, no contempla la prospección subacuática del área marina del proyecto, la cual proponen incluir en el Plan de Manejo Arqueológico.
- Cabe señalar, que esta Dirección emitió la nota MC-DNPC-PCIN-N-N 224-2024 de 3 de marzo de 2024, en respuesta a la petición fechada 15 de febrero de 2024 para la evaluación y aprobación del presente proyecto, a través del Consorcio Agua de Taboga, en donde se le indicó que la prospección arqueológica subacuática debe realizarse en el proceso de levantamiento de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, conjuntamente con los estudios de batimetría y oceanografía del proyecto, los cuales utilizan técnicas geofísicas que pueden ayudar a detectar anomalías culturales en el lecho marino; y el arqueólogo, una vez obtenida la data del estudio geofísico de la zona marina, debía analizarla e incluirla en su informe

arqueológico para la presentación del EslA, en atención a la Ley 32 del 26 de marzo de 2003 “Por la cual se aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático”.

- Por otra parte, en la nota MC-DNPC-PCIN-N-N 224-2024, también se les indicó presentar ante este Despacho los planos en albanene, en formato 2 x 3, para que los mismos sean aprobados por esta Dirección; los planos deben estar sellados por un profesional idóneo e incluir detalle de los trabajos a realizar en la toma de agua en el mar y sección mostrando la profundidad y distancia que está sumergida la toma de agua, sin embargo, el promotor y el Consorcio Agua de Taboga, no han respondido a las indicaciones de dicha nota.
- Siguiendo los párrafos anteriores, deben realizar la prospección arqueológica subacuática del proyecto (análisis de los datos batimetría y oceonegrafía enfocados en la detección de anomalías culturales en el lecho marino del proyecto).
- La prospección arqueológica subacuática debe incluir la tabla de coordenadas UTM (WGS84) del área marina del proyecto y señalar en un plano a escala y georreferenciada los puntos de la prospección subacuática.
- Anexar fotografías de la prospección geofísica del área marina del proyecto e imágenes del lecho marino, en el caso de haber realizado inmersiones.
- Presentar a ésta Dirección, los planos en albanene, en formato 2 x 3, para que los mismos sean aprobados; los planos deben estar sellados por un profesional idóneo e incluir detalle de los trabajos a realizar en la toma de agua en el mar y sección mostrando la profundidad y distancia que está sumergida la toma de agua. Cabe resaltar, que parte del proyecto está en el Conjunto Monumental Histórico de Taboga declarado mediante la Ley N° 6 de 13 de marzo de 2012.

Por consiguiente, no es viable el EslA “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE (DESALINIZADORA) PARA LA ISLA TABOGA Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE” hasta remitir la información solicitada a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación.

Atentamente,


Linette Montenegro
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



LM/yg